



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

POLÍTICAS GENERALES

PARA LA OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCÁMARAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Políticas Generales tienen por objeto establecer los principios de operación y utilización de las cámaras que formen parte del Sistema de Videocámaras de la Universidad Veracruzana.
2. El Sistema de Videocámaras de la Universidad Veracruzana, es el conjunto de herramientas tecnológicas y operadores que permiten llevar a cabo la función de captar imágenes de video, con la finalidad de contribuir a la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria, así como la protección del patrimonio de la institución.
3. Son responsables de aplicar las presentes políticas, así como de resguardar la información que se origine, los titulares de las entidades académicas o dependencias de la Universidad Veracruzana, así como las personas que intervengan en su operación y funcionamiento.
4. La Coordinación del Sistema Universitario de la Gestión Integral del Riesgo supervisará que la operación y utilización de las cámaras que formen parte del Sistema de Videocámaras de la Universidad Veracruzana se ajuste a los objetivos establecidos por las presentes políticas.
5. El uso del Sistema de Videocámaras en la Universidad Veracruzana, deberá realizarse de conformidad a las presentes políticas.
6. La Universidad en el ámbito de su competencia garantizará el pleno respeto de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria y de los visitantes a las instalaciones universitarias.
7. El Sistema y los equipos de Videocámaras que se instalen en una entidad académica o dependencia sólo podrán ser usados para captar y grabar imágenes de video.
8. El Sistema no deberá utilizarse para fines de evaluación de desempeño laboral, académico o administrativo de los integrantes de la comunidad universitaria.
9. Las imágenes capturadas por el Sistema no se asociarán a ficheros de control de acceso. Cuando por excepción se use de ese modo, el responsable del Sistema deberá informarlo a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para proceder en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección de Datos Personales.

Lomas del Estadio s/n
Edificio "A" 5to piso,
C.P. 91000
Xalapa-Enriquez,
Veracruz, México

Conmutador
01 (228) 842 17 00,
842 27 00

Extensiones
11785, 11786

Fax
842 178 87

Correo electrónico
eortega@uv.mx

10. Para efectos de este Título, se entenderá por:

RESPONSABLE DEL SISTEMA: Es el titular de la entidad académica o dependencia de la Universidad Veracruzana responsable de administrar y resguardar las contraseñas del Sistema y Equipos de Videocámaras instalados en la Universidad Veracruzana.

ADMINISTRADOR DE NVR: La persona asignada por el titular de cada entidad académica o dependencia de la Universidad Veracruzana donde se encuentre instalado el Sistema y Equipos de Videocámaras y que tendrá bajo su responsabilidad la administración del Sistema.

ÁREAS COMUNES: Espacios universitarios en donde circulan integrantes de la comunidad universitaria, visitantes o público en general, tales como: estacionamientos, pasillos internos y externos, áreas abiertas de trabajo, entradas y salidas de edificios o entidades académicas o dependencias, escaleras, patios interiores, entre otros.

AVISO: Anuncio escrito colocado en el sitio donde se ubique una cámara de video para advertir sobre la actividad de videograbación de imágenes.

CÁMARA DE VIDEO: Dispositivo electrónico que capta imágenes.

MONITOR: Equipo electrónico que proporciona datos visuales y en el cual se puede observar en vivo lo que a su vez es captado y grabado a través de las cámaras de video.

NVR: Equipo electrónico que sirve para grabar, almacenar y reproducir las imágenes captadas por las cámaras de video. Videograbador de red por sus siglas en inglés.

SISTEMA: El Sistema de Videocámaras de la Universidad Veracruzana.

VISITANTE O PÚBLICO EN GENERAL: Toda persona que acude o transita por espacios o recintos universitarios, que no forma parte de la comunidad Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE VIDEOCÁMARAS

11. Son objetivos del Sistema:

- I. Coadyuvar a fomentar la cultura de la prevención a través de la participación organizada de la comunidad universitaria y del reforzamiento de las políticas de protección civil y el manejo integral del riesgo para salvaguardar la integridad física de sus integrantes, de los visitantes y de las instalaciones universitarias;
- II. Prevenir cualquier situación que pueda constituirse en riesgo para la comunidad universitaria y los visitantes;
- III. Detectar la posible comisión de actos delictivos en contra de la comunidad universitaria o de los bienes de la institución;
- IV. Inhibir y disuadir oportunamente potenciales actos delictivos;
- V. Proporcionar información coadyuvante para la actualización de los protocolos de prevención del delito; y

- VI. Documentar, en su caso, las gestiones o denuncias que deban efectuar las autoridades universitarias ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

12. Para la instalación del Sistema en entidades académicas y dependencias, la Coordinación del Sistema Universitario de la Gestión Integral del Riesgo (SUGIR) asistirá a las entidades o dependencias para la identificación de los espacios de posible vulnerabilidad y riesgo dentro y fuera de las instalaciones universitarias, emitiendo el dictamen correspondiente.
13. El requerimiento de adquisición de equipos por parte de las entidades o dependencias, para formar parte del Sistema, deberá cumplir con especificaciones técnicas que indique la Dirección General de Tecnología de Información.
14. Las cámaras deberán ubicarse e instalarse en áreas comunes y estratégicas, con base en el análisis de riesgo y vulnerabilidad previo de la Coordinación del Sistema Universitario de la Gestión Integral del Riesgo.
15. Las entidades o dependencias donde esté instalado el Sistema, deberán colocar un aviso en el que se indique que ese espacio es objeto de videograbación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS

16. La información captada por el Sistema será responsabilidad del titular de la entidad académica o dependencia y sólo podrá ser consultada con su autorización.
17. El Sistema y los equipos de Videocámaras deberán mantenerse en operación continua durante las 24 horas, los 365 días del año.
18. Las imágenes almacenadas en el NVR tendrán una temporalidad en función de la capacidad técnica del equipo, que será de 30 días. Sólo podrán ser respaldadas en caso de reportarse una situación de riesgo que amerite su revisión o aquellas que sean requeridas formalmente para deslindar responsabilidades en un caso concreto o presentarse ante autoridades cuando resulte procedente.
19. Se consideran situaciones que ameritan la revisión de videos las siguientes:
 - a) Conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
 - b) Eventos o incidentes naturales o provocados por el hombre, que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria.
20. La información contenida en el Sistema por la actividad de videograbación, sólo podrá ser consultada por instancias externas a la Universidad mediante mandato de un órgano jurisdiccional, en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior deberá informarse de inmediato a la Oficina del Abogado General, para su conocimiento y efectos procedentes.
21. La visualización y grabación de imágenes con el sistema y equipos de video sólo podrá ser realizada o consultada de manera local en el NVR instalado en la entidad académica o dependencia.
22. El Sistema y equipos deberán manejarse en forma adecuada y razonable, debiendo proteger y respetar en todo momento los derechos humanos a la privacidad, el honor, la imagen o cualquier otro derecho fundamental.
23. Para el caso de instalaciones donde se encuentren más de una dependencia o entidad académica, los titulares de cada una de ellas podrán contar con un usuario y contraseña de acceso, con las mismas atribuciones y responsabilidades descritas para el responsable del sistema

24. Serán Atribuciones del Responsable del Sistema:

- I. Resguardar las contraseñas del Administrador de los NVR instalados en las entidades académicas y dependencias;
- II. Asignar al Administrador del NVR;
- III. Cambiar por lo menos cada tres meses su contraseña de acceso.

25. Serán Atribuciones del Administrador de NVR:

- I. Cambiar por lo menos cada tres meses su contraseña de acceso;
- II. Informar de manera oportuna cualquier incidente que pudiera poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria o sus visitantes al titular de la entidad académica o dependencia, siguiendo los protocolos establecidos por el Sistema Universitario de Gestión Integral del Riesgo.

26. Queda prohibido:

- I. La adición de dispositivos para la grabación de audio;
- II. Alterar o manipular de manera total o parcial las imágenes obtenidas;
- III. Permitir el acceso al *Sistema* a personas no autorizadas;
- IV. Colocar cámaras del Sistema en lugares cerrados como baños, vestidores, cubículos, aulas y oficinas, entre otros espacios donde exista la necesidad de privacidad de los integrantes de la comunidad universitaria; y
- V. Utilizar las imágenes para fines distintos a los previstos en el presente Título.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES

- 27.** El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes políticas dará lugar a la aplicación de sanciones en términos de la normativa universitaria, sin perjuicio de que pueda procederse ante las autoridades competentes en caso de advertirse la comisión de infracciones de otro carácter.


Se expide en la ciudad de Xalapa, Ver., a los 26 días del mes de junio del año dos mil quince.



Mtra. Elsa Ortega Rodríguez
Directora General de Tecnología de Información



V. B. o.



Secretaría de la Rectoría
Dirección General de Tecnología de Información

